

## INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN CONCESUR / ACTIVOS MERCEDES

### 1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 31 de agosto de 2023 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de Concesionarios del Sur, S.A. (CONCESUR), holding que ostenta el control de un grupo de empresas dedicada al sector de la distribución de vehículos a motor de diferentes marcas (GRUPO CONCESUR), de control exclusivo de los activos que forman una rama de actividad pertenecientes a Mercedes-Benz Retail, S.A.U. (ACTIVOS MERCEDES).
- (2) La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el **21 de septiembre de 2023**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

### 2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) De acuerdo con la notificante, la operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse los umbrales de cifra de negocio en España establecidos en el artículo 8.1 de la LDC, y cumple asimismo los requisitos previstos por el artículo 56.1 de la citada norma.
- (6) La ejecución de la operación está condicionada a la autorización de la concentración por la autoridad de defensa de la competencia de España.

### **3. EMPRESAS PARTÍCIPES**

#### **3.1. Adquirente: Concesionarios del Sur, S.A. (CONCESUR)**

- (7) CONCESUR es la sociedad holding que ostenta el control de un grupo de empresas dedicado principalmente al sector de la distribución de vehículos a motor de diferentes marcas, así como a los servicios de reparación y postventa (GRUPO CONCESUR). El GRUPO CONCESUR constituye una unidad de negocio, organización y producción controlado por CONCESUR.
- (8) La concentración se realiza a través de dos sociedades controladas al 100% por CONCESUR, Concesur Madrid, S.L y Concesur Real State, S.L.U. La primera sociedad se dedica a la explotación de toda clase de actividades industriales que guarden relación con la representación, distribución y venta de vehículos y comercialización de los mismos, incluyendo sus reparaciones y recambios. Por su parte, la segunda sociedad se dedica a la gestión y compraventa de inmuebles.

#### **3.2. Adquirida: rama de actividad perteneciente a Mercedes Benz Retail, S.A.U. (ACTIVOS MERCEDES)**

- (9) La unidad de negocio adquirida la constituye una rama de actividad consistente en un concesionario y taller autorizado de la marca de automóviles Mercedes-Benz, sitios en la Comunidad de Madrid<sup>1</sup>.
- (10) La parte vendedora es la sociedad MERCEDES-BENZ RETAIL, S.A.U., filial íntegramente participada por MERCEDES-BENZ ESPAÑA, S.A., que a su vez es una filial íntegramente participada por el GRUPO MERCEDES BENZ, A.G. (GRUPO DAIMLER), con domicilio social en Alemania

### **4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

- (11) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva, dado que los solapamientos horizontales y verticales entre las actividades de las partes en los mercados afectados son, en unos casos inexistentes, en otros, poco significativos. Por consiguiente, la operación no producirá cambios ni en la estructura ni en las dinámicas competitiva del mercado, por lo que es susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

---

<sup>1</sup> La rama de actividad se compone de un concesionario y taller autorizado de las marcas titularidad del Grupo Daimler Truck, perteneciente a MERCEDES-BENZ RETAIL, S.A.U., ubicado en el municipio madrileño de Pinto

## 5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración en primera fase**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Por otra parte, teniendo en cuenta la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), el acuerdo de confidencialidad incluido en la cláusula 14.1.(ii) del contrato de compraventa va más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, quedando por tanto sujeto a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas en lo que exceda a dos años desde la fecha de cierre de la operación.